



Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 15 - Disposición N° 2073/14 CNV

Domicilio: Reconquista 484 - CP 1003 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Insc. Reg. Público de Cooperativas : Folio 52 de libro 29 de actas, matrícula Nro. 8945 y acta Nro. 13970 de fecha 19-02-1979
Fecha Habilitación del BCRA para operar como banco comercial 15- 03-1979 bajo el Nro. 1.4.028
Inscripto como ALC en CNV bajo el Nro. 106 fecha 20/09/2014



ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A.U.

Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 21- Disposición N° 2020/14 CNV

Domicilio: Lavalle 406 - Piso 1 - C.P 1046 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Nro. Inscripción en la IGJ : 811 del Libro 120 de Sociedades por Acciones
Fecha inscripción Re. Público de Comercio : 21-02-2000
Fecha Modificación en el Reg. Público de Comercio 14-01-2025

FONDO COMUN DE INVERSIÓN 1810 RENTA VARIABLE ARGENTINA REGLAMENTOS DE GESTIÓN CLÁUSULAS PARTICULARES

CLÁUSULAS PARTICULARES - FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "1810 RENTA VARIABLE ARGENTINA"

Entre Proahorro Administradora de Activos S. A. U., que actúa como AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, que en lo sucesivo será denominada el "ADMINISTRADOR", y Banco Credicoop Cooperativo Limitado, que actúa como AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, en adelante el "CUSTODIO", se ha convenido el siguiente Reglamento:

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiese corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: "CLAUSULA PRELIMINAR":

1. SOCIEDAD GERENTE: la SOCIEDAD GERENTE del FCI es Proahorro Administradora de Activos S. A. U., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es Banco Credicoop Cooperativo Limitado, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

3. EL FCI: el fondo común de inversión "1810 RENTA VARIABLE ARGENTINA".

CAPÍTULO 2: "EL FCI":

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN: El FCI se crea con el objetivo de invertir (a) como objeto principal, en Acciones Argentinas y en valores negociables que den derecho a la adquisición de o tengan como activos subyacentes a Acciones Argentinas, activos en los que deberá estar invertido por lo menos el 75% del patrimonio neto del Fondo; y (b) hasta el 25% del patrimonio neto del Fondo, en otros activos contemplados en el artículo 1º de la ley 24.083. Se entiende por (a) "Acciones Argentinas" las emitidas por sociedades domiciliadas en la República Argentina; y (b) "Acciones No Argentinas" las acciones emitidas por sociedades no domiciliadas en la República Argentina. Sin perjuicio de lo anterior, por lo menos el 75% del patrimonio neto del FONDO deberá estar invertido en activos emitidos y negociados en la República Argentina, demás países que revistan el carácter de "Estado Parte" del MERCOSUR y en la República de Chile.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El FCI - encuadrado en el inciso a) del art. 15 del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV - se constituye con el propósito de obtener una apreciación de su valor patrimonial, obteniendo ingresos corrientes y ganancias de capital por la tenencia, compra y venta de ACTIVOS AUTORIZADOS, mediante la conformación y administración de una cartera diversificada de inversiones en los valores negociables indicados en el punto 2.1 de la sección siguiente de este Capítulo principalmente, y secundariamente en otros valores negociables y activos financieros, de conformidad con lo previsto en la Sección 2 del presente Capítulo y en la normativa aplicables. La GERENTE podrá (a) adoptar una política de inversión más conservadora o restringida si lo cree conveniente, sin desnaturalizar la política de inversión fijada para el Fondo, exteriorizada a través de una resolución de su directorio comunicada a la Cnv, para su aprobación (conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 6º del Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV.), en cuyo caso podrán establecerse limitaciones adicionales a las previstas en este Reglamento, dentro de los límites de la sección 2 siguiente (la "Política Específica"). Adoptada una Política Específica y conformada por la CNV, se la hará conocer a través de la publicación en la AIF, en la página de internet de la GERENTE y en los locales donde se comercialicen las Cuotapartes.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Como mínimo el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FCI, en los siguientes activos que constituyen el objeto principal de inversión del FCI, considerados en forma global y sin perjuicio del límite individual estipulado en el inciso 2.1.4:

2.1.1. Acciones Argentinas.

2.1.2. Derechos de suscripción de Acciones Argentinas.

2.1.3. Certificados de Valores ("CEVAS") cuyos activos subyacentes sean Acciones Argentinas autorizadas a la oferta pública en el país y a la negociación en mercados locales autorizados por la CNV, seleccionadas de acuerdo con un índice.

2.1.4. Obligaciones negociables convertibles en Acciones Argentinas, con un límite máximo particular para integrar el objeto principal de inversión del FONDO del veinticinco por ciento (25%) del patrimonio neto del FONDO;

2.2. Hasta un CIENTO POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FONDO en cada uno de los activos indicados en los incisos 2.1.1 a 2.1.3.

2.3. Hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FONDO en:

2.3.1. Acciones No Argentinas.

2.3.2. Certificados de Depósito Argentinos (Cedear), cualquiera fueren sus activos subyacentes.

2.3.3. Obligaciones negociables.



Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 15 - Disposición N° 2073/14 CNV

Domicilio: Reconquista 484 - CP 1003 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Insc. Reg. Público de Cooperativas : Folio 52 de libro 29 de actas, matrícula Nro. 8945 y acta Nro. 13970 de fecha 19-02-1979
Fecha Habilitación del BCRA para operar como banco comercial 15- 03-1979 bajo el Nro. 1.4.028
Inscripto como AlyC en CNV bajo el Nro. 106 fecha 20/09/2014



ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A.U.

Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 21- Disposición N° 2020/14 CNV

Domicilio: Lavalle 406 - Piso 1 - C.P 1046 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Nro. Inscripción en la IGJ : 811 del Libro 120 de Sociedades por Acciones
Fecha inscripción Re. Público de Comercio : 21-02-2000
Fecha Modificación en el Reg. Público de Comercio 14-01-2025

FONDO COMUN DE INVERSIÓN 1810 RENTA VARIABLE ARGENTINA REGLAMENTOS DE GESTIÓN CLÁUSULAS PARTICULARES

2.3.4. Valores Representativos de Deuda de fideicomisos financieros.

2.3.5. Títulos de deuda pública emitidos por el Estado Nacional, las provincias, la Ciudad de Buenos Aires, los municipios, y sus entes autárquicos, incluidos los emitidos por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA").

2.3.6. CEVAs cuyos activos subyacentes sean Acciones No Argentinas u otros valores negociables seleccionados de acuerdo con un índice.

2.4. Hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FONDO en:

2.4.1. Operaciones colocadoras de pase y caución en mercados habilitados conforme a la ley 26.831.

2.4.2. Depósitos a plazo en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, distintas del CUSTODIO.

2.4.3. Cheques de pago diferido, negociables en mercados habilitados conforme a la ley 26.831;

2.4.4. pagarés, negociables en mercados habilitados conforme a la ley 26.831;

2.4.5. letras de cambio, negociables en mercados habilitados conforme a la ley 26.831;

2.4.6. certificados de depósito y warrants (ley 9643) negociables en mercados habilitados conforme a la ley 26.831;

2.4.7. Metales preciosos.

2.5. Hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del FCI en divisas.

2.6. Se podrán realizar operaciones de futuros y opciones con el exclusivo objeto de cobertura de riesgos, y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el art. 23Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV (o la disposición que en el futuro la reemplace). Las contrapartes oferentes de los mismos deberán ser entidades que cuentan con calificación de riesgo de nivel "AA" o superior en escala local (distintas de la DEPOSITARIA), o de nivel "A" o superior en escala internacional, otorgadas por las sociedades calificadoras autorizadas por la CNV y el BCRA para la evaluación de las entidades financieras. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del Fondo.

2.7. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FCI en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro, debiendo cumplir -de corresponder- con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior: ARABIA SAUDITA: Saudi Stock Exchange. AUSTRALIA: Australian Securities Exchange. BAREIN: Bahrain Bourse. BERMUDAS: Bermuda Stock Exchange. BOLIVIA: Bolsa Boliviana de Valores. BRASIL: BM&FBOVESPA. CANADA: TMX Group Inc. QATAR: Qatar Stock Exchange. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago. CHINA: China Financial Futures Exchange, Dalian Commodity Exchange, Shanghai Futures Exchange, Shanghai Stock Exchange, Shenzhen Stock Exchange, Zhengzhou Commodity Exchange, Hong Kong Exchange. CHIPRE: Cyprus Stock Exchange. COLOMBIA: Bolsa de Valores de Colombia. COREA: Korea Exchange. COSTA RICA: Bolsa Nacional de Valores. EGIPTO: The Egyptian Stock Exchange. ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito; Bolsa de Valores de Guayaquil. EL SALVADOR: Bolsa de Valores de El Salvador. EMIRATOS ARABES: Abu Dhabi Securities Exchange, Dubai Financial Market. EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange (CBOE); Chicago Board of Trade (CBT); Bolsa Mercantil de Nueva York, Nasdaq. FILIPINAS: Philippine Stock Exchange. INDIA: BSE India Limited, National Stock Exchange of India Limited. INDONESIA: Indonesia Stock Exchange. ISRAEL: Tel-Aviv Stock Exchange. JAPÓN: Japan Exchange Group, Inc. JORDANIA: Amman Stock Exchange. KAZAJISTÁN: Kazakhstan Stock Exchange. KENIA: Bolsa de Valores de Nairobi. MALAYSIA: Bursa Malaysia. MALTA: Malta Stock Exchange. MARRUECOS: Bourse de Casablanca. MAURICIO: Stock Exchange of Mauritius. MEXICO: Bolsa Mexicana de Valores. NIGERIA: Nigerian Stock Exchange. NORUEGA: Oslo Børs. NUEVA ZELANDA: NZX Limited. OMAN: Muscat Securities Market. PANAMÁ: Bolsa de Valores de Panamá. PARAGUAY: Bolsa de Valores y Productos de Asunción. PERÚ: Bolsa de Valores de Lima. REPÚBLICA DOMINICANA: Bolsa de Valores de República Dominicana. RUSIA: Moscow Exchange. SINGAPUR: Singapore Exchange. SRI LANKA: Colombo Stock Exchange. SUDÁFRICA: Johannesburg Stock Exchange. SUIZA: SIX Swiss Exchange. TAILANDIA: The Stock Exchange of Thailand. TAIWAN: Taipei Exchange, Taiwan Stock Exchange. TURQUÍA: Borsa İstanbul. UNIÓN EUROPEA: Bolsa de Lisboa, Bolsa de Madrid, Bolsa de París, Bolsa de Londres, Bolsa de Irlanda, Bolsa de Milán, Bolsa Alemana, Bolsa de Viena, Bolsa de Valores de Praga, Bolsa de Varsovia, Bolsa de Budapest, Bolsa de Bruselas, Bolsa de Amsterdam, Bolsa de Atenas, Bolsa de Luxemburgo, Bolsa de Estocolmo, Bolsa de Copenhague, Bolsa de Helsinki, Bolsa de Barcelona, Bolsa de Bilbao, AIAF Mercado de Renta Fija, Mercado Oficial de Opciones y Futuros Financieros de España. URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas. VIETNAM: Hochiminh Stock Exchange.

4. MONEDA DEL FCI: es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO 3: "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de suscripción mediante órdenes vía telefónica, por fax, terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos, Internet u otros medios autorizados por la CNV, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por la GERENTE, cuando la DEPOSITARIA lo acepte, de acuerdo a la normativa aplicable.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: El plazo máximo de pago de los rescates es de tres días hábiles. Para solicitar el rescate de Cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el quince por ciento (15%) del patrimonio neto del Fondo, podrá aplicarse un plazo de preaviso de hasta tres (3) días hábiles en casos de excepción que lo justifiquen y en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de rescate mediante órdenes vía telefónica, por fax, terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos, Internet u otros medios autorizados por la CNV, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por la GERENTE, cuando la DEPOSITARIA lo acepte, de acuerdo a la normativa aplicable.

CAPÍTULO 4: "LAS CUOTAPARTES":

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes serán escriturales, con registro a cargo del CUSTODIO, expresándose su valor con seis decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Resultarán de aplicación los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del título V de las NORMAS CNV.

2. UTILIDADES DEL FONDO: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FCI serán capitalizados, de manera que no habrá distribución de dividendos en efectivo.



Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 15 - Disposición N° 2073/14 CNV
 Domicilio: Reconquista 484 - CP 1003 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Insc. Reg. Público de Cooperativas : Folio 52 de libro 29 de actas, matrícula Nro. 8945 y acta Nro. 13970 de fecha 19-02-1979
 Fecha Habilitación del BCRA para operar como banco comercial 15- 03-1979 bajo el Nro. 1.4.028
 Inscripto como ALC en CNV bajo el Nro. 106 fecha 20/09/2014



ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A.U.
Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 21- Disposición N° 2020/14 CNV
 Domicilio: Lavalle 406 - Piso 1 - C.P 1046 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Nro. Inscripción en la IGJ : 811 del Libro 120 de Sociedades por Acciones
 Fecha Inscripción Re. Público de Comercio : 21-02-2000
 Fecha Modificación en el Reg. Público de Comercio 14-01-2025

FONDO COMUN DE INVERSIÓN 1810 RENTA VARIABLE ARGENTINA REGLAMENTOS DE GESTIÓN CLÁUSULAS PARTICULARES

CAPÍTULO 5: "FUNCIONES DE LA GERENTE": Ninguna.

CAPÍTULO 6: "FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA": Ninguna.

CAPÍTULO 7: "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 5 % del patrimonio neto del FCI. Dicho porcentaje, con más el impuesto al valor agregado en su caso, será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FCI dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS: el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 1,5% del patrimonio neto del FCI. Dicho porcentaje será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FCI dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 3% del patrimonio neto del FCI. Dicho porcentaje, con más el impuesto al valor agregado en su caso, será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FCI dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: no aplica.

5. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 9,5% del patrimonio neto del FCI más el impuesto al valor agregado en su caso.

6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: Hasta el 2% del importe de la suscripción.

7. COMISIÓN DE RESCATE: Hasta el 2% del monto rescatado.

8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN: no aplica.

9. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

CAPÍTULO 8: "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDO COMÚN DE INVERSIÓN":

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: 7,5 % y 3 % anual del patrimonio neto del FCI, respectivamente.

CAPÍTULO 9: "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES":

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre.

CAPÍTULO 10: "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS": Se aplicarán las reglas del arbitraje de derecho establecidas por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (o de la entidad que la suceda conforme a la ley 21.681), cuyo laudo será considerado definitivo. No obstante, conforme al art. 46 de la ley 26.831, los cuotapartistas podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

CAPÍTULO 11: "CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES":

1. La GERENTE publicará el valor y de la cantidad total de CUOTAPARTES emitidas, netas de suscripciones y rescates, al cierre de las operaciones del día. La publicidad deberá ser representativa de UN MIL (1.000) CUOTAPARTES. El valor diario de la CUOTAPARTE será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las CUOTAPARTES que correspondan y que se reciban durante el día y hasta la hora que de común acuerdo determinen los órganos activos del FCI. A las recibidas con posterioridad a dicha hora el valor de la cuotaparte a aplicar será el determinado el siguiente día hábil.

2. Las tareas inherentes a la comercialización de las CUOTAPARTES del FCI, y por ende su colocación y rescate, estarán a cargo del CUSTODIO. Sin perjuicio de ello, el GERENTE, con acuerdo de la DEPOSITARIA y aprobación de la CNV, podrá designar uno o más agentes de colocación y distribución.

3. La solicitud de suscripción será aceptada de inmediato. El Día Hábil siguiente, contemplando lo dispuesto en el punto 1, se emitirá una liquidación de la suscripción, en la que constará la clase y la cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas.

4. Los inversores podrán suscribir CUOTAPARTES por los importes mínimos que determine la GERENTE con carácter general, y que se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet de la GERENTE y de la DEPOSITARIA y en los locales donde se comercialicen las CUOTAPARTES. Por debajo de dichas cantidades la GERENTE podrá ordenar el rescate de las mismas. Para la redeterminación de dichas cantidades mínimas se tendrán en cuenta entre otros factores: (a) el interés de los cuotapartistas y las razones por las que mantienen esas Cuotapartes; (b) el valor de las Cuotapartes; (c) la situación de los mercados en los que se negocian los activos que componen el patrimonio del FCI y (d) la cantidad de cuotapartistas que puedan ser afectados. Determinado un nuevo monto mínimo de inversión, se informará a la CNV y se notificará a los cuotapartistas haciendo constar la fecha en que se llevará a cabo el rescate y la forma en que se pondrá a disposición el importe correspondiente. Esta notificación se hará a todos los cuotapartistas mediante la publicación de un aviso en la Autopista de la Información Financiera de la CNV, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo el rescate, y se la incluirá en los resúmenes de cuenta trimestrales. La GERENTE podrá exigir el rescate total de Cuotapartes por parte de un cuotapartista cuando de una solicitud de rescate parcial pudiere resultar una cantidad de Cuotapartes remanentes, sobre las que no se solicita el rescate, inferior a la cantidad de Cuotapartes predeterminada. Sobre los rescates así ordenados no se realizará deducción alguna en concepto de gastos de rescate.

5. Todo tributo, incluyendo sin limitación aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los activos del FCI, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FCI, aun aquél que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FCI.

6. El detalle de los Honorarios de la GERENTE y de la DEPOSITARIA, compensación por gastos ordinarios y comisiones vigentes serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web de la GERENTE así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se comercialicen las CUOTAPARTES del FCI.

7. Cada cuotapartista, por el solo hecho de la suscripción de cuotapartes reconoce y acepta que la inversión en el FCI, se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que este invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FCI e impositivas, así como de la



Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 15 - Disposición N° 2073/14 CNV

Domicilio: Reconquista 484 - CP 1003 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Insc. Reg. Público de Cooperativas : Follo 52 de libro 29 de actas, matrícula Nro. 8945 y acta Nro. 13970 de fecha 19-02-1979
Fecha Habilitación del BCRA para operar como banco comercial 15- 03-1979 bajo el Nro. 1.4.028
Inscripto como AlyC en CNV bajo el Nro. 106 fecha 20/09/2014



ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A.U.

Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 21- Disposición N° 2020/14 CNV

Domicilio: Lavalle 406 - Piso 1 - C.P 1046 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Nro. Inscripción en la IGJ : 811 del Libro 120 de Sociedades por Acciones
Fecha inscripción Re. Público de Comercio : 21-02-2000
Fecha Modificación en el Reg. Público de Comercio 14-01-2025

FONDO COMUN DE INVERSIÓN 1810 RENTA VARIABLE ARGENTINA REGLAMENTOS DE GESTIÓN CLÁUSULAS PARTICULARES

operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, en el rendimiento del FCI e incluso significar una pérdida del capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la primera suscripción de cuotas partes, recibirán una copia del presente REGLAMENTO, cuya lectura cuidadosa al momento de la suscripción se recomienda.

8. La GERENTE y la DEPOSITARIA se obligan a cumplir con todas las disposiciones de las leyes 25.246 y 26.683, con las Resoluciones de la UIF y las NORMAS CNV en su Título XI, y las que en el futuro las modifiquen o reemplacen. En función de ello, quienes pretendan suscribir CUOTAPARTES, y los CUOTAPARTISTAS, pueden ser requeridos a aportar información y documentación respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

9. Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos por parte de residentes en el país se encuentran sujetas a normas emanadas del Poder Ejecutivo Nacional y el Banco Central de la República Argentina, las cuales pueden incidir en la operatoria del FCI.

10. RESCATE AUTOMÁTICO. En el caso que el patrimonio neto del FCI sea igual o inferior a UVAs VEINTE MIL (20.000) la GERENTE quede habilitada para resolver el reintegro del valor de las cuotas partes y proceder a la cancelación del mismo.

Autorizado por resolución n° 18691 del 19-5-2017 de la Comisión Nacional de Valores. Nro. de FCI 351.

ADENDA DE MODIFICACIONES APROBADA POR DI-2025-56-APN-GFCI#CNV DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES DEL 15/7/2025.

SEGUNDA ADENDA, SE ADAPTA EL REGLAMENTO DE GESTIÓN AL REGLAMENTO TIPO ESTABLECIDO POR LA RES. GRAL. 1089 DE LA CNV, E IMPLICA SU TEXTO ORDENADO. TODO LO QUE NO SEA EXPRESAMENTE MODIFICADO POR LA PRESENTE ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN MANTIENE SU PLENA VALIDEZ EN SUS TÉRMINOS VIGENTES.



Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de
Fondos Comunes de Inversión N° 15 - Disposición N°
2073/14 CNV

Domicilio: Reconquista 484 - CP 1003 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Insc. Reg. Público de Cooperativas : Folio 52 de libro 29 de actas, matrícula
Nro. 8945 y acta Nro. 13970 de fecha 19-02-1979
Fecha Habilitación del BCRA para operar como banco comercial 15- 03-1979
bajo el Nro. 1.4.028
Inscripto como AlyC en CNV bajo el Nro. 106 fecha 20/09/2014



ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A.U.

Agente de Administración de Productos de Inversión
Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 21-
Disposición N° 2020/14 CNV

Domicilio: Lavalle 406 - Piso 1 - C.P 1046 - Ciudad Autónoma de
Buenos Aires
Nro. Inscripción en la IGJ : 811 del Libro 120 de Sociedades
por Acciones
Fecha inscripción Re. Público de Comercio : 21-02-2000
Fecha Modificación en el Reg. Público de Comercio 14-01-2025

FONDO COMUN DE INVERSIÓN
1810 RENTA VARIABLE ARGENTINA
REGLAMENTOS DE GESTIÓN
CLÁUSULAS PARTICULARES

CONSTANCIA RECIBO POR ENTREGA DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

Declaro conocer y aceptar los textos de los reglamentos de gestión del FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "1810 RENTA VARIABLE ARGENTINA", del cual recibo copia íntegra tanto en sus condiciones generales como particulares, obrando el presente como suficiente recibo.

Tomo conocimiento que estos reglamentos pueden ser modificados, previa autorización de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES e inscripción en el REGISTRO correspondiente, en cuyo caso las nuevas versiones regirán la operatoria de los FONDOS a partir de su entrada en vigencia.

Los textos vigentes de los reglamentos, así como la información adicional sobre los FONDOS, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, podrán ser consultados en forma gratuita, en todo momento, en www.bancocredicoop.coop, en www.cnv.gob.ar y/o en www.fondosargentina.org.ar

Apellido y Nombre / Razón Social de Inversor: _____

Tipo y N° de Doc. de Identidad: _____

Fecha: _____



firma y aclaración p/Banco y/o Proahorro

firma y aclaración del Inversor

Las inversiones en cuotas del FONDO no constituyen depósitos en Banco Credicoop C.L. a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, Banco Credicoop C.L. se encuentra impedido por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.